

ÁREA ÚTIL TOTAL	6,599.13 m2
ÁREA ÚTIL RDM	5,262.98 m2
ÁREA ÚTIL CZ	1,336.15 m2
AREA DE VÍA	1,400.87 m2

CUADRO DE APORTES REGLAMENTARIOS

El terreno matriz está afectado por dos zonificaciones RDM y CZ, en el caso del terreno con zonificación RDM se considera para el cálculo de los aportes reglamentarios el área bruta de dicha zonificación, es decir, 6,127.78 m2 y para la zonificación CZ se considera el área bruta de 1,872.22 m2; las cuales tenemos:

ORDENANZA N° 836-MML				
APORTES	RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA RDM		COMERCIO VECINAL CV	
	%	DÉFICIT (m2)	%	DÉFICIT (m2)
Recreación Pública	7%	428.94 m2	-	-
Parques Zonales	2%	122.56 m2	5%	93.61 m2
Ministerio de Educación	2%	122.56 m2	-	-
Otros Fines	2%	122.56 m2	2%	37.44 m2
Renovación Urbana	1%	61.28 m2	3%	56.17 m2

* El déficit de Aportes correspondiente a Recreación Pública para la zonificación RDM y Otros Fines para las zonificaciones RDM y CZ fue redimido en dinero a esta Entidad Edilicia según lo indicado en el quinto considerando.

* El déficit de los Aportes correspondientes a Renovación Urbana, Parques Zonales y Ministerio de Educación quedan pendientes de pago, previo a la Recepción de Obra.

PAVIMENTACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS:

La Pavimentación de pistas y veredas se ejecutarán de conformidad con el Estudio de suelos; así también el propietario – habilitador asumirá la responsabilidad y ejecución de dichas obras, tomando como referencia lo siguiente:

Sub Rasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de Sub rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural, eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1 ½"), finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

Superficie de Rodadura.- Suelo estabilizado.

Aceras.- Serán de concreto simple de 4" de espesor con una resistencia a la compresión axial de $f'c = 140$ Kg./cm², construido sobre una base granular de 4" de espesor compactada al 100% de la densidad seca del proctor estándar.

Sardineles.- Se construirá sardineles de 30 cm. de profundidad con mezcla y acabados igual que las aceras. En caso que la acera esté en medio de jardines se

construirá en ambos lados. El vertido del concreto deberá realizarse de modo que requiera el menor manipuleo posible evitando a la vez la segregación de los agregados.

Bermas laterales.- Las bermas laterales deberán construirse, con un pavimento de las mismas características de las calzadas adyacentes. Así también éstas quedarán en tierra nivelada compactada.

Rampas Peatonales.- En los extremos de los abanicos de las aceras, se construirán rampas peatonales, que conectarán los niveles superiores de las aceras y las calzadas, de conformidad con las normas técnicas NTE U.190 adecuación urbanística para personas con discapacidad, aprobadas por R.M. N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07 de febrero de 2001.

Artículo Tercero.- DISPONER que previo a la Recepción de Obras deberá realizar la inscripción definitiva de la rectificación de área ante los Registros Públicos.

Artículo Cuarto.- DISPONER, que el señor Marcelino Mendoza Espinoza y los copropietarios procederán a pagar el déficit de los Aportes Reglamentarios de Parques Zonales, Renovación Urbana y Ministerio de Educación, ante cada entidad competente previo a la Recepción de Obra; de conformidad con el Artículo 10° de la Ordenanza N° 836-MML.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo de 30 días calendario contados a partir de su notificación, a cargo de los interesados.

Artículo Sexto.- TRANSCRIBIR a la Oficina Registral de Lima y Callao para los efectos de su Inscripción; a la Municipalidad Metropolitana de Lima, SERPAR-LIMA, al Ministerio de Educación, a EMILIMA, y a los interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL IVAN RIVERA VILLENA
Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones

1443184-1

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones - ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo

ORDENANZA MUNICIPAL N° 365-MDCH

Chaclacayo, 13 de octubre del 2016.

VISTO: El Informe N° 218-2016-GAJ/MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 133-2016-GPP/MDCH, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que sus atribuciones del Concejo Municipal: aprobar, modificar o derogar Ordenanzas. Por su parte, el artículo 40° de la citada norma, señala en su primer párrafo que: las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa de la municipalidad, por medio de las cuales se aprueba

la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, se aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, por parte de las entidades de la Administración Pública, asimismo, en el artículo 28° de la referida norma, se establecen los casos por los cuales se crea la necesidad de aprobar el ROF, siendo uno de ellos la optimización y simplificación de los procesos de la Entidad con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones;

Que, estando a lo expuesto y contando con la opinión favorable de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Planeamiento y Presupuesto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) Y LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, las mismas que como Anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPONER la adecuación progresiva de los documentos de gestión municipal, conforme a las disposiciones previstas en la presente norma municipal.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la adopción de las acciones necesarias para la adecuación la Estructura Orgánica aprobada con la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza, en el Diario Oficial “El Peruano”; y el íntegro del Anexo antes referido en el Portal Institucional de la Entidad (www.munichaclacayo.gob.pe).

Artículo Quinto.- DISPONER que la presente Ordenanza entre en vigencia a partir del día 02 de noviembre del año en curso.

Artículo Sexto.- DEROGAR la Ordenanza N° 280-MDCH, la Ordenanza N° 361-MDCH, y el Decreto de Alcaldía N° 008-2016/MDCH, a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

DAVID APONTE JURADO
Alcalde

1443396-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Aprueban el Sistema Local de Gestión Ambiental y crean la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de San Miguel

ORDENANZA N° 314/MDSM

San Miguel, 6 de julio de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Miguel, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTOS, el memorando N° 247-2016-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, informe N° 096-2016-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, informe N° 106-2016-GPP/MDSM emitido por

la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, memorando N° 125-2016-GGASC/MDSM de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad y el informe N° 078-2016-GGASC/MDSM de la Subgerencia de Parques y Jardines, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Leyes de la Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración interna, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el numeral 22) del Artículo 2°, los numerales 1), 6) y 8) del Artículo 195° y el Artículo 197° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias que aprueban la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; los Gobiernos Locales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto, promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, Desarrollan y regulan actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente y sustentabilidad de los recursos naturales, el desarrollo integral a fin de garantizar el derecho de las personas a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, una de las funciones específicas y exclusivas de las Municipalidades Distritales, es la protección y conservación ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3) del Artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a los incisos 25.1 y 25.2 del Artículo 25° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, las comisiones ambientales municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal, promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado, articulan sus políticas ambientales con el Ministerio del Ambiente como ente rector y las Comisiones Ambientales Regionales y Provinciales, son creadas mediante ordenanza municipal;

Que, de acuerdo con el literal a) del Artículo 49° del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, la comisión ambiental municipal, tiene como función ser la instancia de concertación de la política ambiental local en coordinación en el gobierno local para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental;

Que, el inciso 17.1 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece que los gobiernos regionales y locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales - CAR - y de las Comisiones Ambientales Municipales (CAM), respectivamente;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las atribuciones otorgadas en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CREA LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL

Artículo 1°.- APROBAR el Sistema Local de Gestión Ambiental y Crea la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de San Miguel y sus lineamientos Generales para el Óptimo Desarrollo del Sistema Local de Gestión, en 13 (trece) folios.